

FONDEGUA
FONDO DE EMPLEADOS DEL GUAINIA
EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA
NIT. 843.000.001 - 8
GERENCIA

F.E.G. S0500113/187

Inírida, octubre 03 de 2023

Doctora
GLENDIA CASTILLO
Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida
J02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: **Su oficio civil 553 del 11 de septiembre de 2023**
Radicación: **940014089002-2023-00155-00**

Cordial y respetuoso saludo.

En atención a la orden judicial referenciada, consistente en el embargo de CDT, sumas líquidas de dinero productos financieros que en la institución tenga o llegare a tener la demandada **LUZ STELLA DASILVA MIRANDA**, identificada con la cédula 42.547.688, doy respuesta al mismo en los siguientes términos:

Al tenor del artículo 2° del D.L 1481 de 1989, los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados, es así como la señora **LUZ STELLA DASILVA MIRANDA**, identificada con la cédula 42.547.688, hace parte del Fondo de Empleados del Guainía - FONDEGUA-, siendo trabajadora dependiente de la Asamblea Departamental del Guainía, con vínculo asociativo desde el 11 de septiembre del año 2008, teniendo aportes en nuestra institución.

Por mandato expreso del artículo 16° del D.L 1481 de 1989, En FONDEGUA, los asociados están comprometidos a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, así las cosas, los asociados solo poseen aportes, en virtud de que la Entidad que represento no ejerce actividad financiera por expresa disposición legal, contenida en el decreto ley 1481 de 1989¹, modificado por la ley 1391 de 2010, los aportes son inembargables, como quiera que se encuentran afectados al pago de las obligaciones que el asociado contraiga con FONDEGUA.

¹ Artículo 16.- Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado. Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

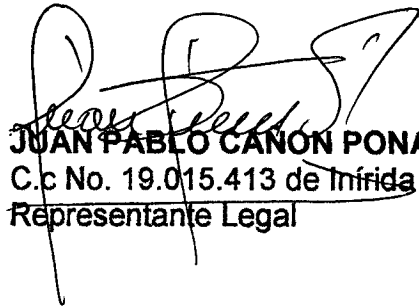
SR FJS
15 de nov 25/23
cu

FONDEGUA
FONDO DE EMPLEADOS DEL GUAINIA
EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA
NIT. 843.000.001 - 8
GERENCIA

Continuación, F.E.G. S0500113/187

Por lo anterior, no es posible dar curso a la orden de embargo en los términos indicados por su señoría en el inciso final de su comunicación de la referencia.

Sin otro particular,



JUAN PABLO CANON PONARE
C.c No. 19.015.413 de Inírida Guainía
Representante Legal

Se Fixa en lista
No 25 hoy 11
octubre de 2023


Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C. 25.284.775

